CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción.

Por otra parte, conforme a lo ordenado en el **auto 1100 de noviembre 04 de 2022,** de seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de $906.480. Sírvase proveer.

Agencias en Derecho 1ra Instancia	$906.480
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	**$906.408**

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 20 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (mfp.)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, Valle, noviembre 20 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO: CYNTHIA RENTERIA CABEZAS c.c. 1.111.753.333
EMINSON RENTERIA RENTERIA c.c. 16.970.583
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00263-00

AUTO No. 1588

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Juzgado y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se puedo observar que la liquidación no fue presentada conforme a derecho, dado que tanto los intereses corrientes como los de mora liquidados por la parte actora arrojan un valor superior al obtenido en la liquidación realizada por la secretaría de este despacho. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y, por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Por otra parte, se procederá a aprobarse la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital	**Int. Corrientes del 15-09-18 al 15-10-18**	**Int. Moratorios del 16-10-18 al 22-09-23**	**Otros conceptos**	**Capital + Intereses – otros conceptos.**
$ 7.664.256	$ 125.949	$ 10.296.979	$42.428	**$18.129.612**

2.-REQUERIR a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

3.- IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1ra Instancia	$906.480
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	**$906.408**

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61f9c05aba623ecc196423e23622312cdc88c5c380f684c522caed398b99453**
Documento generado en 20/11/2023 03:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica